

Huanuco, 21 de Octubre del 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000181-2026-MDA /A



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Oficio N° 000217-2026-MDA/PP, de fecha 05 de agosto del 2026, emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis; Oficio N° 000209-25026-MDA/A, de fecha 28 de setiembre del 2026, emitido por el despacho de Alcaldía; Oficio N° 000353-2026-MDA/PP, de fecha 12 de octubre del 2026, emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala “[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]” y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: “[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Que, en igual sentido, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]”.

N° Expediente: A0000020260000593

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JRISYYM



Que, el artículo 215° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General prescribe que: “No serán en ningún caso revisables en sede administrativas los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.

Que, la Resolución Gerencial N° 014-2012-GDUR-MDA, su fecha 06 de febrero del 2012, resuelve: “**Artículo primero. - Declarar inhabitable y en situación de emergencia el Edificio ubicado en la Manzana “N”, Lote 17, de la Urbanización Los Portales, Amarilis; Artículo segundo. - Disponer a la Sub Gerencia de Defensa Civil efectuar las coordinaciones directas del caso para la evacuación de las familias ante la probabilidad de la ocurrencia de un desastre natural y/o tecnológico, siendo prudente efectuar la evacuación de manera preventiva en el periodo más breve en salvaguarda de la vida humana y el patrimonio; Artículo tercero. - DISPONER la demolición total del edificio de cuatro pisos y sus respectivos departamentos (viviendas Multifamiliares), ubicados en la Manzana “N”, Lote No. 17 de la Urbanización Los Portales, por las razones de haber sido declarado 201 inhabitable; artículo cuarto EFECTUAR una minuciosa investigación sobre las posibles irregularidades cometidas por los funcionarios que resulten responsables del procedimiento administrativo”.**

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 256-2012-MDA/A, de fecha 31 de julio de 2012, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por los ahora demandantes contra lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 014-2012-GDUR-MDA, su fecha 06 de febrero del 2012 y se declaró agotada la vía administrativa; decisión que se encuentra sustentada en el Informe Legal N° 021-2012-MDA-GAJ, en el que se opina desestimar el recurso de apelación por el riesgo que implica la no demolición del bien inmueble, reproduciendo lo fundamentado en el Informe N° 006-2012-ODC-GDUR/MDA, emitido por el secretario técnico del entonces Comité de Defensa Civil.

Que, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, a través de **Sentencia N° 33-2020, contenida en la Resolución N° 63, de fecha 31 de julio de 2020, recaído en el Expediente N° 00833-2012-0-1201-JM-CA-01**, el mismo que fallo textualmente: “1. Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas cincuenta y tres, interpuesta por SIMEON CELSO SALVADOR FLORES y MIRIAM LOYOLA PEÑA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa. 2. En consecuencia DECLARO nula la Resolución de Alcaldía N° 256-2012-MDA/A de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce. 3. ORDENO que la entidad demandada a través de su representante legal, emita nueva resolución administrativa de conformidad a ley, teniendo presente los considerandos expuestos en la presente resolución, dentro del plazo de TRES DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia. 4. INFUNDADA en el extremo demandado para declarar la habitabilidad de la Unidad Inmobiliaria (Edificio de cuatro pisos y azotea), ubicado en la Manzana “N”, Lote 17 de la Urbanización Los Portales, Jurisdicción de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco e IMPROCEDENTE la demanda contra el litisconsorte necesario pasivo CELIA DOMINGUEZ JARA. 5. SIN CASTAS NI COSTOS del proceso”; y cuya decisión, se encuentra confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con **Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 69, de fecha 22 de febrero del 2021**.

Que, asimismo, de la Sentencia N° 33-2020 se concluye que la Resolución de Alcaldía N° 256-2012-MDA/A, de fecha 31 de julio de 2012, **se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin que ello signifique desconocer las acciones de control respecto a las construcciones efectuadas a fin de garantizar la seguridad y protección de la persona. Sin embargo, en este caso en concreto, se ha determinado, con base en un informe pericial, que no existen las condiciones por las cuales se dispuso la inhabilitación y demolición, no reconociendo por ello la declaración de inhabilitación**; en consecuencia, corresponde declarar su nulidad, conforme a los fundamentos que a continuación se exponen:

- (i) De la valoración en conjunto de los medios probatorios aportados se determina que según el informe pericial de los peritos designados en autos, la construcción realizada por la parte demandante presenta condiciones de estabilidad, no existiendo riesgo de colapso o fallas en la estructura y no presenta condiciones estructurales de riesgo para ser considerada inhabitable ni mucho menos ser demolida; lo que no ha sido materia de observación de autos, lo que determina que si bien existen un informe de Defensa Civil que señala lo contrario, **pero es el caso que conforme también indican los peritos [judiciales] designados puede realizarse reparaciones a la construcción misma para efectuar las reparaciones que requiera; determinando entonces que la parte demandada debió en sede administrativa conceder un plazo prudencial para que la parte demandante pueda levantar las observaciones que realizó defensa civil** (fundamento sexto, primer párrafo).
- (ii) Por otro lado sobre la demolición ordenada, se tiene que la última parte del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el último párrafo lo siguiente: “La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que

N° Expediente: A0000020260000593

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JRISYYM



contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”, lo que determina que para poder disponer la demolición de una obra inmobiliaria como es la construcción realizada por la parte demandante, se requiere de un proceso judicial previo, lo que no habría sido observado por la parte demandada (fundamento sexto, segundo párrafo).

- (iii) De todo ello se puede concluir que la resolución impugnada adolece de la causal de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1° de la Ley número 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto lo resuelto mediante la resolución impugnada, en tanto ordena la demolición de la construcción realizada por la parte demandante, **no ha seguido el proceso de autorización judicial que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, como también ha declarado inhabitable la unidad inmobiliaria sin que previamente se haya dispuesto la posibilidad que la parte demandante subsane las observaciones que se han efectuado, por tanto debe anularse dicha decisión a fin de que la parte demandada emita nueva decisión administrativa disponiendo la subsanación conforme también lo señalaron los peritos judiciales designados en autos, sin que ello importe que este órgano jurisdiccional pueda declarar habitable dicha unidad inmobiliaria,** considerando que ello es una decisión que debe revisarse en sede administrativa luego de otorgado a la parte accionante la posibilidad de levantar las observaciones efectuadas (fundamento sexto, tercer párrafo).
- (iv) **Respecto al extremo que se pretende habitabilidad de la Unidad Inmobiliaria (Edificio de cuatro pisos y azotea), ubicado en la Manzana “N”, Lote 17 de la Urbanización Los Portales, Jurisdicción de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, deviene en improcedente atendiendo que no corresponde a éste órgano jurisdiccional emitir dicha decisión, considerando que corresponde a la entidad administrativa emitir nueva decisión donde debe volver a evaluar las condiciones de construcción de la unidad inmobiliaria de la parte accionante,** como también resulta ser improcedente la demanda contra la litisconsorte necesario pasivo considerando que no tiene responsabilidad alguna en la decisión administrativa impugnada (fundamento octavo).
- (v) Con respecto a los costos y costas, no procede ordenarse su pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1067 dispone “Las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos”, por lo que, la demanda se ampara sin costas ni costos del proceso (fundamento noveno).

Que, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, a través de la Resolución N° 74, notificada en fecha 24 de setiembre del 2026, recaído en el Expediente N° 00833-2012-0-1201-JM-CA-01, se requiere a la Municipalidad Distrital de Amarilis cumpla con emitir en el término de tres días una nueva resolución administrativa de conformidad a la ley, teniendo presente los fundamentos esgrimidos en la sentencia, bajo apercibimiento de imponerse una multa progresiva compulsiva, iniciándose con 02 Unidades de Referencia Procesal.

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, por medio del Oficio N° 000217-2026-MDA/PP, de fecha 05 de agosto del 2026, señala que es preciso que a la brevedad posible se dé inicio a las acciones administrativas a fin de cumplir con el mandato judicial a favor del demandante; asimismo requerir a vuestro despacho nos informe documentalmente a la brevedad posible, con la finalidad de informar al Juzgado las acciones realizadas.

Que, el despacho de alcaldía, a través del Oficio N° 000209-2026-MDA/A, de fecha 28 de setiembre del 2026, solicita remita las copias integrales de la sentencia de primera y segunda instancia, a efectos de dar efectivo cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de Huánuco mediante la Res. N° 74, notificada en fecha 24 de setiembre del 2026.

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, por medio del Oficio N° 000353-2026-MDA/PP, de fecha 12 de octubre del 2026, remite lo solicitado por el despacho de Alcaldía.

Que, en consecuencia, de los fundamentos expuestos se desprende el cumplimiento irrestricto al que está obligada la Municipalidad Distrital de Amarilis en la ejecución de los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el órgano jurisdiccional, a través de la **Sentencia N° 33-2020, contenida en la Resolución N° 63, de fecha 31 de julio de 2020, recaído en el Expediente N° 00833-2012-0-1201-JM-CA-01, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 69, de fecha 22 de febrero del 2021.**

N° Expediente: A0000020260000593

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JRISYYM



Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial del Segundo Juzgado Civil de Huánuco a través de la Sentencia N° 33-2020, contenida en la Resolución N° 63, de fecha 31 de julio de 2020, recaído en el Expediente N° 00833-2012-0-1201-JM-CA-01, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 69, de fecha 22 de febrero del 2021, declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa – nulidad de resolución administrativa interpuesta por **SIMEON CELSO SALVADOR FLORES** y **MIRIAM LOYOLA PEÑA**.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 256-2012-MDA/A, de fecha 31 de julio de 2012; y, en consecuencia, **DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Gerencial N° 014-2012-GDUR-MDA, de fecha 06 de febrero de 2012; en atención a los fundamentos esgrimidos en el mandato judicial establecido por el Segundo Juzgado Civil de Huánuco en la Sentencia N° 33-2020, contenida en la Resolución N° 63, de fecha 31 de julio de 2020, recaída en el Expediente N° 00833-2012-0-1201-JM-CA-01, la misma que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 69, de fecha 22 de febrero de 2021, por cuanto incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO 3º.- ORDENAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, realice las acciones administrativas orientadas a evaluar las condiciones de construcción de la unidad inmobiliaria ubicado en la Manzana "N", Lote 17 de la Urbanización Los Portales, Jurisdicción de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en estricta observancia de lo señalado por el Segundo Juzgado Civil de Huánuco a través de la Sentencia N° 33-2020, contenida en la Resolución N° 63, de fecha 31 de julio de 2020, recaída en el Expediente N° 00833-2012-0-1201-JM-CA-01, la misma que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 69, de fecha 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal hacer de conocimiento al Segundo Juzgado Civil de Huánuco el acto resolutorio que da cabal cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO 5º.- TRANSCRIBIR, el presente acto Administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Procuraduría Pública y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde

N° Expediente: A0000020260000593

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: JRISYYM

